



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04710-2007-PA/TC

LIMA

ESTRELLA DOLORES MENDOZA

TUEROS DE CARCHERI

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de octubre de 2007

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por Estrella Dolores Mendoza Tueros De Carcheri contra la sentencia expedida por la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 138, su fecha 18 de abril de 2007, que declara improcedente la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 25 de julio de 2006 la recurrente interpone demanda de amparo contra la Asociación de Propietarios de la Unidad Vecinal de Mirones Segunda Etapa (APUVEMIR) solicitando que se declare la nulidad del Memorandum de fecha 29 de abril de 2006, y en consecuencia se la repongan en su puesto de trabajo así como se ordene el pago de los costos y costas del proceso, al haberse vulnerado sus derechos constitucionales al trabajo y al debido proceso. Alega haber desnaturalización en los contratos suscritos con la demandada debido a que ha continuado laborando sin contrato alguno. Asimismo expresa que ha sido despedida sin causa justa y sin haberse cumplido el procedimiento previo al despido.
2. Que tanto el *a quo* como el *ad quem* han declarado improcedente, *in limine*, la demanda, conforme al artículo 5.º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, es decir, las instancias inferiores han considerado que existe una vía igualmente satisfactoria para resolver la presente controversia, el proceso laboral ordinario; además de comprobar la existencia de hechos controvertidos.
3. Que en el presente caso se ha configurado un supuesto despido incausado toda vez que el recurrente alega haber sido despedido sin causa ni motivación alguna, vulnerándose sus derechos constitucionales al trabajo y al debido proceso. Así las cosas deben subrayarse que las instancias inferiores no han tomado en cuenta el criterio vinculante establecido en el fundamento 7 de la STC N.º 0206-2005-PA, que establece que en el caso de un despido sin imputación de causa “(...) *el amparo será la vía idónea para obtener la protección adecuada de los trabajadores del régimen laboral privado, incluida la reposición (...)*”.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04710-2007-PA/TC

LIMA

ESTRELLA DOLORES MENDOZA

TUEROS DE CARCHERI

4. Que siendo así debe revocarse el auto impugnado de rechazo de la demanda y, por tanto, disponerse que el juez constitucional de primera instancia proceda a admitirla a trámite, para evaluar la posible violación de derechos constitucionales y permitir que la parte demandada exprese lo conveniente, garantizando el derecho de defensa de ambas partes.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

#### RESUELVE

**REVOCAR** la recurrida de fojas 138, así como la resolución apelada de fojas 80, y **MODIFICÁNDOLAS** ordenan se remitan los autos al juzgado de origen a fin de que se admita la demanda de amparo de autos y se la tramite con arreglo a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ  
VERGARA GOTELLI  
ÁLVAREZ MIRANDA

**Lo que certifico:**

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR